

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.-Quito D.M., 25 de junio de 2025.-VISTOS: En virtud del sorteo efectuado en sesión extraordinaria del Pleno de este Organismo el día 18 de marzo de 2025, **AVOCO CONOCIMIENTO¹ del caso 7-23-AN**, acción por incumplimiento, presentada el 28 de febrero de 2023 por Claudio Ricardo Torres Zamora (“**accionante**”), quien alega la calidad de presidente y representante de la Federación Nacional de Agentes Civiles de Tránsito del Ecuador (“**FENACTE**”), en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (“**GAD del DMQ**”), por la cual solicita se declare el incumplimiento de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (“**COESCOP**”), admitida a trámite por el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional en auto de 12 de mayo de 2023. En virtud de lo señalado, y siendo el estado de la causa, **se DISPONE:**

1. Continúese con la sustanciación de la presente causa; y, póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso, la demanda de esta causa y el contenido de la presente providencia.

2. Incorpórese al expediente los siguientes escritos presentados:

2.1. El 20 de junio de 2023 por el director nacional de patrocinio actuante de la Procuraduría General del Estado (“**PGE**”).

2.2. El 22 de julio de 2024 por el accionante.

3. En la sustanciación de la presente causa se dispone **notificar al accionante Claudio Ricardo Torres Zamora, quien alega la calidad de presidente y representante de la FENACTE; al GAD del DMQ; y, a la PGE.**

4. El artículo 436 numeral 5 de la Constitución de la República (“**CRE**”) determina que corresponde a la Corte Constitucional decidir sobre las acciones por incumplimiento de normas o actos administrativos de carácter general. En su tramitación se establece el desarrollo de una audiencia pública, para que la parte accionada conteste la demanda, presente las pruebas y justificativos que considere pertinentes, conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”).

5. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**RSPCCC**”) se convoca a las partes procesales de esta causa y terceros que tengan interés en la misma a la **audiencia pública que se desarrollará el día 07 de julio de 2025, a las 11h00**, por vía telemática a través de la plataforma zoom. El link de acceso se remitirá oportunamente.

6. Se pone a disposición de los usuarios la herramienta tecnológica del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“**SACC**”), tanto para notificaciones, como para presentación de escritos, para lo cual, deberán registrarse previamente en la página:

<https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/appexterno/registro>

7. Los usuarios que tengan inconvenientes podrán acceder al siguiente enlace que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC:

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6ICJ3YnByb3YyMDIzZliwgdXVpZDoiNzQ2NzZjNTEtOTdkMy00MDIhLTkwNDMtMGY3MTJhODA2YzgzLnBkZiJ9

8. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, de manera excepcional, deberán presentarlo directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (horario 08h00 hasta las 16h30) en la ciudad de Quito D.M., en la siguiente dirección: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. O, en su defecto, en la oficina regional en la ciudad de Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha, 6to Piso.

9. Para los fines pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos se les indica a las partes procesales que las firmas electrónicas puestas en el presente auto, tienen igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. En consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en el presente auto. En cumplimiento de las Resoluciones 005-CCE-PLE-2020 y 007-CCE-PLE-2020 emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, este auto se notificará en los correos electrónicos señalados por las partes y en caso de imposibilidad se preferirá los casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos al alcance del despacho.

10. Finalmente, actúe Alegría Pérez De Anda en calidad de actuaría de este despacho. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Documento firmado electrónicamente
Jorge Benavides Ordóñez
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. -Quito D.M., 25 de junio de 2025.

Documento firmado electrónicamente
Alegría Pérez De Anda
ACTUARIA

^[1] De conformidad con el artículo 194 numeral 3 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”) y artículos 7 y 30 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“**RSPCCC**”).

